



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3492

QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9°, INCISOS c) Y n) DE LA LEY N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s. 73/91 Y 1802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase y amplíase el Artículo 9°, incisos c) y n) de la Ley N° 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s. 73/91 Y 1802/01 "DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY", que quedan redactados como sigue:

"Art. 9°.- Los recursos de la Caja se formarán:

c) con el aporte mensual obligatorio a la Caja de todos los que han sido beneficiados con jubilaciones y pensiones antes de la promulgación de esta Ley y los que accedan a los mismos beneficios en el futuro, de acuerdo a la siguiente escala:

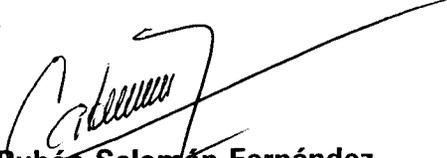
- Hasta G. 1.999.999, aportes del 10% (diez por ciento).
- De G. 2.000.000 a G. 2.999.999, aportes del 12% (doce por ciento).
- De G. 3.000.000 a G. 3.999.999, aportes del 14% (catorce por ciento).
- De G. 4.000.000 a G. 4.999.999, aportes del 16% (dieciséis por ciento).
- De G. 5.000.000 a G. 5.999.999, aportes del 18% (dieciocho por ciento).
- De G. 6.000.000 a G. 6.999.999, aportes del 20% (veinte por ciento).
- De G. 7.000.000 a G. 7.999.999, aportes del 22% (veintidós por ciento).
- De G. 8.000.000 a G. 8.999.999, aportes del 24% (veinticuatro por ciento).
- De G. 9.000.000 a G. 9.999.999, aportes del 26% (veintiséis por ciento).
- De G. 10.000.000 en adelante, aportes del 28% (veintiocho por ciento).

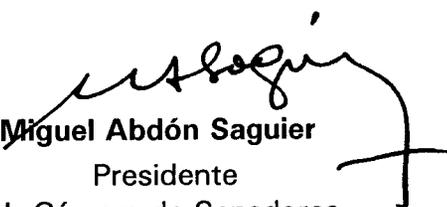
PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3492

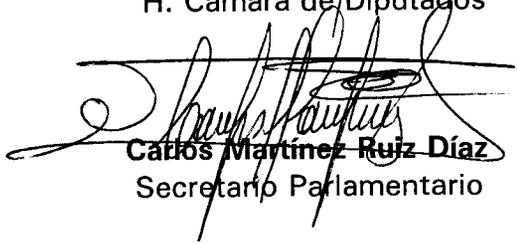
n) las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la Nación con recursos del Tesoro Nacional.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **trece días del mes de mayo del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario


Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *mayo* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Miguel Angel Gómez
Ministro Interino de Hacienda